

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., OCHO (08) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320200035700

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 10 de agosto de 2022, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Señálase la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del mes de octubre del día veintisiete (27) del año 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. La parte demandante deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada, al efecto deberán informar con anterioridad a la misma, el correo electrónico de notificación de los testigos y en caso de requerir su citación deberán solicitar las boletas correspondientes directamente a secretaría.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

De conformidad con lo señalado por el art. 170 del CGP, OFÍCIESE a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que remita **ORIGINAL O COPIA LEGIBLE** y completa del Informe de Tránsito identificado con el No. A1054903 de fecha el 24 de septiembre de 2019. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la parte demandante y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

De igual manera OFÍCIESE al Fiscal 175 Local Unidad de Intervención Tardía de esta ciudad para que en el término de 10 días indique el estado actual de la investigación radicada con No. 2019-11184 remitiendo copia de las pruebas allí obrantes. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por el demandado y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., de acuerdo a la solicitud elevada por la demandada y la llamada en garantía, cítese al perito Carlos Augusto Bernal Méndez a efecto de que sustente el informe pericial aportado a página 26 del pdf 02 del expediente digital e infórmesele que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia so pena de no tenerlo en cuenta. El demandante debe hacer comparecer al perito.

Cítese a Jimmy Alexander Fajardo Bravo a efecto de que se surta ratificación de la certificación allegada con la demanda y rinda testimonio de acuerdo a lo solicitado por los demandados. La parte demandada deberá garantizar su

comparecencia y en caso de requerir su citación deberán solicitar las boletas correspondientes directamente a secretaría

Se concede a la llamada en garantía el término de un mes a efecto de que allegue el dictamen pericial de reconstrucción del accidente solicitado. De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte que el perito deberá acompañar la inspección judicial y rendir la experticia respectiva el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis. La llamada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

Sería del caso conceder el término correspondiente al demandado a efecto de que aporte el dictamen solicitado en la contestación, no obstante lo anterior, atendiendo que el mismo fue aportado a pdf 35, se pone en conocimiento de las partes y se le corre traslado por el término de 3 días. No obstante lo anterior, cítese a los peritos Alejandro Umaña Garibello y/o Diego Manuel López Morales e infórmeles que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia so pena de no tenerlo en cuenta. El demandado debe garantizar de al menos 1 de los peritos.

Como quiera que se acredite la presentación de la respectiva petición por parte del demandado, agréguese al expediente la respuesta allegada por Famisanar EPS vista a pdf 13.

En los términos solicitados por la llamada en garantía, líbrese el oficio pedido a pág. 53 del pdf 24 (literal e), dirigido a la DIAN. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la parte que pidió la prueba y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

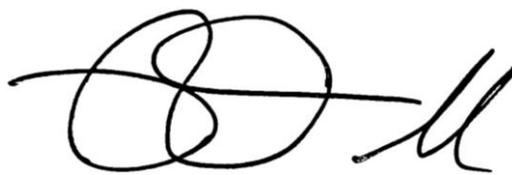
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 9ba786e41b59ddcf715ee8277c24b8098014022942c3a1260e3a3d3ba9022f88**

Documento generado en 08/07/2022 04:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**